

RESOLUCIÓN No. 130-02-04-098
(24 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se justifica la contratación en virtud de lo contemplado por el Decreto 092 de 2017 y la Ley 80 de 1993,

La Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio de Lebrija (Santander), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. 091 de 2017, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007-, el Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios, y especialmente el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación de las entidades estatales con personas jurídicas particulares en los siguientes términos: "Artículo 96º.- Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".
2. Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(...) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado*".
3. Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política señala: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."
4. Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 exige que la entidad privada sin ánimo de lucro sea de reconocida idoneidad, entendida como la aptitud de la entidad para desarrollar la actividad objeto del convenio, y señala que la Entidad Estatal debe definir en los documentos del proceso las características que debe acreditar la ESAL, siguiendo las pautas de la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual contempla como criterios la correspondencia entre el objeto social y el objeto del convenio, la experiencia, la capacidad del personal, la estructura organizacional, la antigüedad y la reputación de la entidad.

5. Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, disposición que, según la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, contempla un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, sin que ello constituya un auxilio o donación prohibidos por el inciso primero del mismo artículo.
6. Que la Ley 1448 de 2011, cuya vigencia fue prorrogada por la Ley 2078 de 2021, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, y que sus artículos 172 y 174 asignan a las entidades territoriales funciones de coordinación, diseño e implementación de programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deben incluirse en los planes de desarrollo y en los planes de acción territorial.
7. Que el artículo 130 de la Ley 1448 de 2011 ordena el desarrollo de programas y proyectos especiales para la generación de empleo y el autosostenimiento de las víctimas, y que la pérdida de medios de vida constituye una de las afectaciones más persistentes del conflicto armado, por lo que se requiere implementar una Estrategia de Generación de Ingresos que permita la formación, el acompañamiento técnico y la entrega de insumos, materiales y equipos a veinticinco (25) unidades productivas o emprendimientos de familias víctimas del conflicto armado del Municipio de Lebrija.
8. Que los artículos 139, 141 y 143 de la Ley 1448 de 2011 consagran las medidas de satisfacción, la reparación simbólica y el deber de memoria del Estado, que se materializan, entre otros, en actos conmemorativos concertados con las víctimas, y que la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Lebrija programó para la vigencia 2026 las jornadas de conmemoración que hacen parte del objeto del convenio.
9. Que el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011 creó la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas, a la cual concurren las entidades territoriales, y que la adecuada focalización de la política pública requiere contar con información actualizada y sistematizada sobre la población víctima, razón por la cual el Municipio requiere caracterizar a cuatro mil (4.000) personas víctimas del conflicto armado en sus condiciones socioeconómicas, demográficas, necesidades, afectaciones y factores de vulnerabilidad.
10. Que existe, en consecuencia, una necesidad pública, actual y debidamente planificada de fortalecer la atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado del Municipio de Lebrija mediante la generación de ingresos, la realización de medidas de satisfacción y la actualización de la información poblacional, la cual se satisface adecuadamente mediante la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que comprometa recursos en dinero no inferiores al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.
11. Que en virtud de lo establecido en el Decreto Municipal No. 091 del 2017, mediante el cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegándose en los Secretarios de Despacho del Municipio de Lebrija, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual conforme a las facultades que otorga la ley y el Decreto Municipal en mención.

12. Que la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia es la dependencia encargada de coordinar la implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Municipio de Lebrija, así como el funcionamiento de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas.
13. Que el artículo 13 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y de adoptar medidas a favor de los grupos discriminados o marginados, y que la Corte Constitucional ha reconocido que la población víctima del conflicto armado es sujeto de especial protección constitucional, de lo cual se deriva el deber de las autoridades de adoptar medidas afirmativas para garantizar el goce efectivo de sus derechos.
14. Que por tal razón, la Administración Municipal considera pertinente suscribir un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro que acredite experiencia e idoneidad en proyectos de emprendimiento y generación de ingresos con población vulnerable, en la organización de jornadas de memoria, convivencia y participación comunitaria, y en diagnósticos y caracterizaciones sociales.
15. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "LEBRIJA EDUCADA Y PRODUCTIVA", Línea Estratégica "Lebrija Ciudad Social", Programa "Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas", se encuentran las metas 4101038 y 4101063, y el Plan de Acción Territorial (PAT) 2024-2027 contiene las acciones de vincular a las víctimas a proyectos de fortalecimiento de unidades productivas, concertar e implementar medidas de satisfacción y aplicar mecanismos de caracterización, las cuales se financian a través del proyecto "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA", identificado con el código BPIN 2024684060071 e inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.
16. Al respecto, la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, considera que la suscripción de este convenio está sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación con particulares, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y que su celebración se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentario del artículo 355 constitucional.
17. Es de anotar que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio", y que si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero en esa proporción, la Entidad Estatal debe seleccionarla de forma objetiva.
18. Que en observancia de los principios de transparencia, publicidad e igualdad, el Municipio publicó en el SECOP II, el 11 de septiembre de 2026, la Solicitud de Información a Proveedores SOLINF-LEB-041-2026 (proceso CO1.BDOS.10844936), dirigida a las entidades sin ánimo de lucro interesadas en aunar esfuerzos y realizar aportes, con cierre el 14 de septiembre de 2026, dentro de la cual se recibió una única oferta, presentada por la **ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO – CLAP** el 13 de septiembre de 2026, sin que se formularan

observaciones ni se expidieran adendas. En consecuencia, no se configura la obligación de adelantar un proceso de selección objetiva entre varias entidades sin ánimo de lucro.

19. La **ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO – CLAP** es una asociación sin ánimo de lucro, de derecho privado, constituida mediante acta del 17 de febrero de 2014 e inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de marzo de 2014 (inscripción 05-512052-37), sometida a la inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Santander, renovada para el año 2026, con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, y que acredita más de doce (12) años de existencia jurídica ininterrumpida.
20. Según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 1 de septiembre de 2026 (código de verificación W5BL331AD6), el objeto social de la entidad comprende, entre otras actividades: desarrollar procesos pedagógicos, de capacitación y formación (numerales 2 y 6); diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de gestión social y comunitaria en liderazgo, convivencia pacífica, resolución de conflictos y participación ciudadana (numeral 9); planear, organizar y desarrollar ferias, encuentros, jornadas y eventos de cualquier naturaleza (numeral 12); formular, gestionar y evaluar proyectos relacionados con lo social, la convivencia ciudadana, el emprendimiento, la gestión social y la inclusión (numerales 14 y 15); implementar iniciativas que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 1, 5, 8, 10 y 16 (numeral 17); asistir a personas y organizaciones en la formulación de proyectos y planes de negocio y acompañar estrategias de asociatividad comunitaria y empresarial (numerales 19 y 20); y colaborar en la labor investigativa y en investigación de mercados (numerales 3 y 18).
21. De conformidad con lo anterior, el objeto social de la **ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO – CLAP** guarda plena correspondencia con los tres componentes del convenio (fortalecimiento de unidades productivas, jornadas de conmemoración y caracterización de víctimas), cumpliendo así el requisito de reconocida idoneidad exigido por el artículo 3 del Decreto 092 de 2017.
22. En sinergia con lo anterior, el objeto social y las funciones de la entidad tienen una conexión expresa y clara con las acciones de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas formuladas por el Municipio en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y del Plan de Acción Territorial, hallándose plena coincidencia con el criterio requerido para la aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017.
23. Que la entidad acreditó experiencia mediante tres (3) certificaciones de contratos y convenios relacionados con los componentes del convenio, expedidas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (Contrato N° 0211-01-2019, \$282.800.000), la Asociación Mujeres Valientes – ORMUVA (Convenio 45/19, emprendimiento y vinculación laboral de mujeres víctimas del conflicto armado, \$30.000.000) y la Corporación Manos Abiertas por la Familia (diagnóstico participativo y cartografía social, \$12.000.000), cuya sumatoria asciende a \$324.800.000, equivalente al 125,6 % del valor del convenio; y acreditó la disponibilidad del aporte en dinero comprometido mediante manifestación de aporte del 12 de septiembre de 2026, certificación de disponibilidad de recursos suscrita por su Revisora Fiscal y certificaciones de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme consta en el acta de verificación de idoneidad y experiencia.
24. Que el convenio a celebrar, mediante la modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, regulado por el artículo 355 constitucional, el artículo 96



de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, así como por las demás disposiciones del Estatuto General de Contratación y normas concordantes que le sean aplicables, faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para asociarse con personas jurídicas particulares sin ánimo de lucro mediante la celebración de convenios de asociación.

25. Que el OBJETO es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO DE JORNADAS DE CONMEMORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CARACTERIZACIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA"***.
26. Que el valor del convenio es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$258.571.428,57)** con aportes discriminados de la siguiente manera:
- APORTE POR PARTE DEL MUNICIPIO: Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$181.000.000,00), correspondientes al 70% del valor total del convenio.
 - APORTE POR PARTE DE LA ESAL: Un aporte en dinero, equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$77.571.428,57), correspondientes al 30% del valor total del convenio.
27. Que las condiciones que se exigirán a la ESAL son las siguientes:
1. Presentación de la propuesta que soporte la idoneidad para la ejecución del convenio descrito, junto con la manifestación de aporte en dinero no inferior al 30 % del valor total del convenio, la certificación de disponibilidad de recursos suscrita por el revisor fiscal o contador y la certificación bancaria que respalde el aporte.
 2. Certificado o documento que establezca la Existencia y Representación Legal, o en su defecto, normas o documentos de creación, funcionamiento y los estatutos de la entidad.
 3. Certificado o documento que establezca la autorización para contratar, en caso de ser necesaria.
 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante o su delegado.
 5. Certificación que acredite que se encuentra al día con el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales, firmada por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, durante los últimos seis (06) meses a la fecha de recibo de la presente. Si lo firma el Revisor Fiscal deberá adjuntar fotocopia de su cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado digital de antecedentes de contador debidamente actualizado.
 6. Copia del Registro Único Tributario de la entidad.
 7. Certificación de cuenta bancaria
 8. Manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no hallarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses.



9. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría de la ESAL y del representante legal
 10. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de la ESAL y del representante legal
 11. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal.
 12. Certificado del representante legal de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 13. Certificado del representante legal de consulta en línea de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
 14. Certificado del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de infracciones o Multas De La Ley 1801 De 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia del representante legal.
 15. Certificado de la definición de situación militar del representante legal, cuando aplique.
28. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, ubicada en la Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Lebrija – Santander, en el horario de atención al público de lunes a viernes, entre las 7:00 a.m. y las 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.; así mismo, serán publicados en el portal único de contratación SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio de Asociación, bajo la modalidad de régimen especial, Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO DE JORNADAS DE CONMEMORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE CARACTERIZACIÓN DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA”, con la **ASOCIACIÓN CENTRO LATINOAMERICANO DEL PROPÓSITO – CLAP**, identificada con NIT 900.712.683-0, con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual certifica que es una asociación privada sin ánimo de lucro, representada legalmente por su Directora Ejecutiva IVONNE DANIELA ANGARITA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.722.495 de San Vicente de Chucurí.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$258.571.429), con aportes discriminados de la siguiente manera: **APORTE POR PARTE DEL MUNICIPIO:** la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$181.000.000), correspondiente al 70 % del valor total del convenio. **APORTE POR PARTE DE LA ESAL:** un aporte en dinero equivalente a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$77.571.429), correspondiente al 30 % del valor total del convenio. El aporte del Municipio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 09230001 del 23 de

septiembre de 2026, con cargo al proyecto BPIN 2024684060071 y a los siguientes rubros:
2.3.2.02.02.009.41.4101.4101073.91119.01 (\$60.000.000)

2.3.2.02.02.009.41.4101.4101063.91119.01 (\$24.000.000)

2.3.2.02.02.009.41.4101.4101038.91137.02 (\$1.500.000)

2.3.2.02.02.009.41.4101.4101073.91119.02 (\$10.000.000)

ARTÍCULO TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Lebrija, Santander, el 24 de septiembre de 2026



AUDREY YESENIA VÁSQUEZ HERRERA
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	M. Juliana Chaparro Bilesteros	Abogada CPS	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA del Municipio.			